



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, cuatro de noviembre dos mil veintidós.

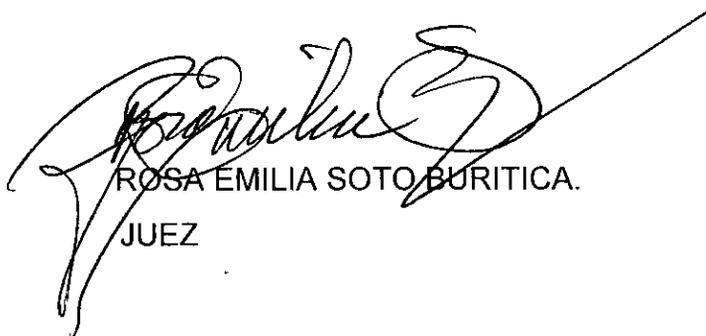
PROVIDENCIA	RECHAZO X COMPETENCIA Nro. 110
DEMANDA	CANCELACION PATRIMONIO
DEMANDANTE	NICOLAS ALVAREZ VELEZ
RADICADO	05-001-31-10-008-2022-00564-00

Correspondió por reparto a este Juzgado el trámite del presente proceso CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurado por el señor NICOLAS ALVAREZ VELEZ, en representación de los menores MATIAS y LUCIA ALVAREZ MARIN, vecino del municipio de Envigado Antioquia, según lo anotado el libelo demandatorio, acápite de direcciones, situación esta que impide a este despacho conocer del presente asunto, en virtud a lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2, del C. G.P, disposición que atribuye la competencia al Juez del domicilio del menor.

Por las anteriores razones y de conformidad con lo previsto en el artículo 85 ibídem, el Juzgado dispone:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de competencia, en virtud del factor territorial.
2. Remitir las presentes diligencias al JUZGADO DE FAMILIA® ENVIGADO ANTIOQUIA.

CUMPLASE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.  
JUEZ